

2018-085

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que desde el correo electrónico diferente al señalado en el acápite de las notificaciones solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente la solicitud de terminación.- Zipaquirá, 18 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2018-0085

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DIPONE:

1.- Previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, la abogada memorialista deberá allegar poder conferido por el Banco Finandina S.A. en el que se acredite que le fue conferida a la sociedad BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LTDA, la facultad para recibir, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

2.- De igual manera, deberá acreditarse que la cuenta de correo de la que se remita la solicitud de terminación corresponde a la sociedad a la que le fue conferido el poder para actuar en el asunto.

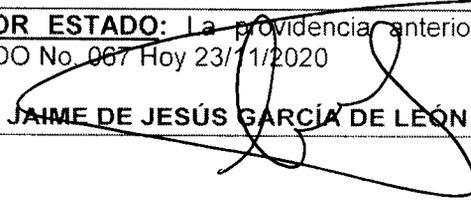
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN